

EL JUICIO “ECONOMICO”

I. DISTINCION ENTRE PROPIEDAD Y USO

La enseñanza de la Iglesia sobre la propiedad encierra una paradoja de la que muy a menudo somos demasiado inconscientes. En efecto, si afirma que la propiedad es legítima en principio (generalmente no retenemos más que esto), afirma *al mismo tiempo* que el uso de los bienes debe permanecer común.

Hay sobre este asunto muy numerosos textos. El principal es el **pasaje** de la encíclica Rerum Novarum en el que León XIII precisa que el fundamento de la doctrina de la Iglesia sobre el uso de las riquezas se halla *"en la distinción entre la justa posesión de estas riquezas y su uso legítimo"*. En ese pasaje añade enseñada: *"bajo el respecto del uso, el hombre no debe tener /as cosas exteriores como privadas, sino como comunes"*.

Esto es una tradición muy antigua que ya había sido registrada por Sto. Tomás de Aquino, a quien, por lo demás, el Papa remite. Después de haber afirmado que la propiedad es permitida, Sto. Tomás añade, en efecto:

* NOTA DE LA DIRECCION. El autor de esta colaboración es conocido muy particularmente en los ámbitos de la filosofía del derecho y de la filosofía económica, de los que se ha ocupado en su importante tesis doctoral presentada al Ateneo Pontificio "Angelicum", de Roma sobre "justicia distributiva y filosofía económica" y en valiosos artículos aparecidos en "Archives de Philosophie du Droit", en "Revue des Sciences Philosophiques et Théologiques", en "Revue Thomiste", etc. En estos diversos trabajos se halla delineado el contexto en el que se inserta el presente ensayo, que no había aparecido hasta ahora en ninguna revista especializada.

Si bien la índole de éste no es exclusivamente filosófica y, por otra parte, el autor se había rehusado al principio a publicarlo en ETHOS por estimar que el asunto requería una exposición más rigurosa, sobre todo en el aparato crítico, la Dirección de la revista se complace en incluirlo en su primer número por las siguientes razones. La primera, poder contar desde su primera aparición al distinguido autor entre sus colaboradores iniciales, con la esperanza de que siga aportando su estimable contribución intelectual a la revista. La segunda es que, sustancialmente, su ensayo pertenece al ámbito temático de ETHOS y contribuye siquiera brevemente, a restaurar en su genuino sentido la función de la economía, rescatando ante todo de malentendidos seculares la significación del término correspondiente como "dispensatio".

Se remite al lector interesado por el asunto a los otros trabajos mayores del autor, en particular, a "Justice distributive et philosophie économique" (Pars dissertationis ad lauream in Fac. Philos. apud Pont. Athen. "Angelicum", Le Saulchoir, Etiolles, 1962).

“En lo que concierne al uso, el hombre *no debe* considerar las cosas **exteriores como sí** le fueran propias. Debe considerarlas **como comunes**, haciendo participar de ellas a los otros en sus necesidades, según el mandamiento del Apóstol San Pablo: “A los ricos de este mundo les ordena dar de buena gana” (I Tim., VI 17-18). (S. Theol., II II, q. 66, art. 2). (1)

Estos textos no dejan duda alguna. Pero no dejan de plantear un problema. Si, en efecto, es relativamente fácil imaginar un uso común para una obra de arte, que no es destruida por este uso y que puede ser mirada por varios a la vez, es mucho más difícil y aun, a primera vista, imposible para las cosas cuyo uso es exclusivo, como ocurre con una casa, o bien destructor, como en el caso de los productos alimenticios. El uso de una multitud de cosas implica una apropiación totalmente exclusiva. Cómo conciliar esta exclusividad con el carácter teóricamente comunitario que acabamos de afirmar?

II. EL “JUICIO ECONOMICO”

Hay que buscar la solución del problema en la “economía” que nos es exigida por la parábola del ecónomo infiel (Luc. XVI, 1-15): para conseguir amigos dispuestos a recibirlo cuando haya sido despedido de su cargo, este ecónomo distribuye los bienes cuya administración le ha sido confiada por su patrón. Para ser recibidos en los “tabernáculos eternos” después de nuestro peregrinaje terrestre, debemos hacer de los pobres nuestros amigos distribuyendo, “economizando” según la caridad, los bienes de los que Dios nos ha confiado la administración. Lo que era en el primer caso fraude e infidelidad, se torna virtud y fidelidad en el segundo porque se conforma con la voluntad de Dios.

El uso común de los bienes, en efecto, será respetado si, en el momento de consumir, hago un juicio que armonice este consumo con las necesidades de la comunidad que me rodea; en otros términos, si en el momento de consumir, tengo el cuidado eficaz de determinar la parte del que es más pobre que yo. Esto supone que yo reflexione. Y que habiendo reflexionado, limite mi consumo a lo que me es necesario, (habida cuenta de mi rango, de mis cargas de familia y de una prudente previsión del futuro) para dar el resto, es decir, lo superfluo a los pobres o, si no hay urgencia de parte de los pobres, para hacer con él una inversión en producciones que sean útiles para el bien común.

Escuchemos a San Basilio. Él distingue dos maneras de usar: hay la manera

(1) Circa rem exteriorem duo competunt homini, quorum unum est potestas procurandi et dispensandi; et quantum ad hoc licitum est quod homo propriis possideat... Aliud vero quod competit homini circa res exteriores est usus ipsarum; et quantum ad hoc non debet homo habere res exteriores ut proprias, sed ut communes, ut soilicet de facili aliquis eas communicet ꝑn necessitate aliorum. Unde Apostolus dicit: *Divitibus hujus soeculi praecipe... facile tribuere, communicare de bonis*, etc.

“voluptuosa” y la manera “económica”. La primera es la de quien dice: “estas rentas son mías, derivan de mi propiedad, o las he ganado por mi trabajo; por consiguiente, puedo hacer con ellas exactamente lo que mi *capricho* me inspire”. La segunda es la de quien se abre al cuidado de la comunidad y se orienta en función de este cuidado. Persuadámonos bien: para consumir una cosa humanamente (aun antes de que sea “cristianamente”) y no *bestialmente*, para ser el amo de la riqueza y no su esclavo, es necesario no proceder en este consumo sino después de haber hecho intervenir este juicio “económico”. (2)

Este sentido de la palabra “economía” nos asombra porque impregnados de mentalidad burguesa, pensamos espontáneamente que la economía se identifica con la acumulación de riquezas o por lo menos con el ahorro.

Sin embargo, es el sentido tradicional. La palabra griega que significa “economía” se traduce en latín por dispensado, del que deriva en francés “dispensare” (dispensario, en español). Ahora bien, el dispensario es el lugar donde se *distribuyen* los medicamentos y los cuidados. Hay que notar que *dispensatio* tiene una significación más estricta que expensa [En francés “dépense” que en español puede traducirse también por “gasto”]. Se dice del pródigo que es “gastador”. [En francés “dépensier, que puede traducirse también en español por “dispendioso”], que el derrocha [En francés “dépense”]. Pero no se puede decir que él “dispense” [Así en el texto francés. En español “dispensa” puede tener también el sentido de “distribuye”, “asigna”, etc.] lo que el gasta, porque precisamente, él gasta sin reflexión alguna, sin juicio alguno. La *dispensatio*, la “economía”, es el juicio que *distribuye racionalmente el gasto*. [En francés: la *dépense*].

Encontramos este sentido tradicional en un texto muy hermoso de Pío XII:

“Un pueblo será, para hablar con exactitud, *económicamente rico* si el bienestar general y, por consiguiente, el derecho personal de todos al uso de los bienes terrestres se halla realizado conforme al plan querido por el Creador ... La riqueza económica de un pueblo no consiste propiamente en la abundancia de los bienes, medida según un cálculo material puro y simple de su valor, sino en lo que tal abundancia represente y provea real y eficazmente como base material suficiente para el desarrollo personal conveniente de sus miembros. Si tal *justa distribución* de los bienes no fuera realizada o fuera sólo imperfectamente asegurada, el verdadero fin de la economía nacional no sería alcanzado, pues por opulenta que fuere la abundancia de bienes disponibles, el pueblo, por no ser llamado a participar en ella, no sería económicamente rico sino pobre. Lograd que, por el contrario, esta justa distribución sea realizada efectivamente y de manera duradera, y vereis a un pueblo que, aunque disponga de medios menos considerables, se torna y es *económicamente sano*” (Mensaje radial de Pentecostés 1941 en el cincuentenario de la Rerum Novarum).

Ahora bien, realizar esta “*justa distribución*”, esta “economía” no toca

(2) *Homii. In Divit., Patrologie grecque de Migne, 31, Col. 288 B.*

ante todo al Estado, sino a todos los detentadores de riquezas, es decir, a todos los propietarios. La fina punta del derecho de propiedad es, precisamente, el poder y el *deber* de hacer este juicio “económico”: en nuestro propio beneficio (repartir nuestro dinero entre hoy y mañana, entre tal necesidad u otra), pero también, eventualmente, en beneficio de los otros (repartir nuestro dinero entre nosotros y los pobres; y comenzar por el socorro de las miserias que son a la vez las más urgentes y las más próximas a nosotros).

Este juicio “económico” se divide en dos partes. En una hacemos lo que se podría llamar un “juicio de consumo”, y en la otra, un “juicio de producción”.

III. EL “JUICIO DE CONSUMO”

La tradición estudia sobre todo a propósito del precepto de la limosna, este juicio. Por cierto, la limosna no es *todo* el juicio de consumo; ella no interviene *directamente* cuando escojo entre dos gastos personales, sea que estos gastos sean inmediatos (refacción de mi departamento o viaje de vacaciones), sea que ellos se escalonen en el tiempo por medio de un ahorro muy rápidamente movilizable. Sin embargo, aun en ese caso, me está prohibido replegarme sobre mí mismo: ni la refacción del departamento ni el viaje ni el ahorro serían “económicamente” legítimos, si la comunidad que me rodea muriera de hambre sin haberlo merecido de ningún modo. Esto muestra bien que la limosna, aun cuando no se imponga inmediatamente, debe quedar siempre virtualmente presente en toda “economía”.

Pero esta palabra “limosna” suena muy mal en nuestros días. Ocurre esto lo más a menudo porque ya no se la comprende más y porque se ha deformado gravemente el pensamiento tradicional. Esto ha acontecido en dos tiempos: se ha reducido esta limosna a la porción congrua; se ha hecho de ella una “mera caridad” rehusando ver que ella comporta un aspecto de justicia. Vamos a precisar sucesivamente estos dos puntos.

a) Para un autor como Sto. Tomás, p.ej., la limosna dista mucho de ser la moneda que de vez en cuando se da a un mendigo. Ella comporta para él una verdadera distribución de todo lo superfluo, que hay que hacer con inteligencia y en el momento oportuno, con mucha reflexión y no bajo la acción de un impulso, generoso pero ciego. “Las cosas de las que alguien tiene demasiado, escribe, son debidas por derecho natural a la sustentación de los pobres” (*S. Theoi.*, II-II, q. 66, art. 7) (3). Y mientras que en el Antiguo Testamento los pobres no tenían derecho más que al diezmo de la renta, en el Nuevo tienen derecho a todo lo superfluo (*Ibid.*, q.87, art. 1, resp. 4).

Notemos con cuidado que este superfluo no se calcula determinando en su

(3) Res quas aliqui superabundanter habent ex naturali jure debentur pau- perum sustentadoni.

renta un necesario *que se fijaría de una vez para siempre*. Este necesario, en efecto, puede aumentar (con el cambio de profesión, p.ej., con el aumento de las cargas de familia, o aun con la agravación de las previsiones en lo que concierne al porvenir). Pero también puede disminuir, no sólo en función de la disminución de los factores mencionados, sino también en función de las circunstancias. Los cristianos lo han sentido bien durante las pruebas de la guerra y de la ocupación: ciertos gastos que habrían podido ser considerados como necesarios en un período de menor miseria, debían ser en ese momento considerados como superfluos. Repitémoslo: es imposible usar correctamente un bien, haciendo abstracción de los miembros de la comunidad; es menester que se haga preceder a este uso una reflexión que se torna cristiana al impregnarse de caridad. Y como las circunstancias cambian rápido, es imposible fiarse ciegamente en una receta toda elaborada.

b) La segunda razón por la que la limosna es, en general, muy mal vista, es que demasiado a menudo no se ve en ella más que el ejercicio de una caridad que excluiría desdeñosamente toda idea de justicia. Ahora bien, no hay que vacilar para decir que los pobres tienen un derecho sobre lo superfluo de los ricos. Recordemos la frase de Sto. Tomás citada más arriba. El Catecismo del Concilio de Trento relaciona la obligación de distribuir lo superfluo con el precepto del Decálogo: “No hurtarás”. Cuando aplica esta doctrina a las relaciones entre países ricos y países pobres, la *Directiva pastoral en materia social*, publicada por los Obispos de Francia, no vacila en decir que “Los pueblos superpoblados, hambrientos e insuficientemente equipados tienen un *derecho estricto* a una repartición más justa de la renta mundial” (N°135). Y la Encíclica *Mater et Magistra*, aludiendo a los excedentes agrícolas, afirma que “destruir o dilapidar bienes que son indispensables para la supervivencia de entes humanos, es herir la *justicia* y la humanidad” (N° 161).

Ciertamente, tal pobre determinado (o tal país) no tiene el derecho de apoderarse de lo superfluo de *tal* rico determinado (o de *tal* país). Incumbe al detentador de las riquezas escoger, teniendo en cuenta el orden objetivo de la caridad (ayudar a vivir a tal viejo pariente antes de ayudar a alguien que no es de mi familia; ayudar a tal antigua colonia más bien que a un país que nunca tuvo relaciones particulares con nosotros). Nadie puede ponerse en esto en el lugar de aquél: es lo esencial de su propiedad. Pero si se añade esta precisión indispensable, es ante todo para subrayar el carácter *personal* de la rentabilidad, y de ningún modo para destruir o relativizar la idea de justicia. Esta idea puede subsistir aun cuando los derechos son todavía indeterminados. Con una condición, sin embargo: es que se haga reposar estos derechos sobre la naturaleza humana, sobre el poder que es dado a “todo hombre, en cuanto viviente dotado de razón, de usar los bienes materiales de la tierra” (Pío XII, *Mensaje radial* ya citado). Sería imposible esto en la concepción jurídica francesa que, muy individualista, ve en el derecho, esencialmente, la defensa de la propiedad privada.

Un texto de Sto. Tomás nos ayudará a dar todo su lugar a esta idea de justicia. Al preguntarse si la limosna es obligatoria, él se plantea la objeción

siguiente que todos nosotros nos la hemos hecho con él: “¿Después de todo, yo no soy libre de hacer de mis bienes lo que quiero? He aquí la respuesta: Los bienes temporales que Dios ha dado al hombre son de él en lo que concierne a la propiedad. Pero en lo que concierne al uso, no son sólo de él, sino igualmente de los otros, de todos aquellos que pueden ser socorridos con lo superfluo. Es lo que explica esta frase de San Basilio:

"Cuando tú afirmas que las riquezas te son dadas por Dios, no pones una injusticia a cargo de Dios, ya que están desigualmente repartidas? ¿Por qué estás en la abundancia mientras que éste mendiga si no es para que obtengas el mérito de una buena “economía” (*dispensado*), y para que éste sea decorado con la corona de la paciencia? Es el pan del hambriento el que detentas; es la túnica del hombre desnudo la que tú guardas en tu ropero; es el calzado del descalzo el que allí se pudre; es el dinero del indigente el que ocultas en la tierra. Cometes tantas injusticias cuantas son tus posibilidades de dar”.

Y añade Sto. Tomás: “San Ambrosio dice la misma cosa” (*S. Theol.*, II-II, q. 32, art. 5, 2a. respuesta) (4).

c) Es pues justicia. Pero esto no excluye, sino por el contrario, una intención de caridad que es más noble todavía. Este bien que es debido, en efecto, no es solamente un *debido*, sino que es asimismo un *bien*. No es ciertamente *todo* el bien del otro (que es ante todo espiritual) pero es evidentemente una parte de aquél. Mas el cuidado del bien del otro considerado como mi propio bien, como mi asunto personal, es la caridad la que no me lo da. Y es ante todo porque amo el bien del otro por lo que le doy todo lo que le debo. Por cierto, podría hacerlo sin amor. Pero entonces mi gesto tendría algo de constreñido, de forzado, de anormal: no constituiría siquiera una justicia plena y completa; esta última no halla sus verdaderas dimensiones a no ser en el seno de la caridad. Ulteriormente, por lo demás, esta caridad se coloreará de misericordia en la medida en que, habiéndonos hecho asumir el bien del otro como nuestro asunto personal, nos hace considerar necesariamente su pobreza, su mal, como nuestra pobreza y nuestro mal personales (la misericordia es la miseria del otro en nuestro corazón, como la caridad es asumir “cordialmente” el bien del otro, sin olvidar que lo esencial de este bien es Dios, y que lo esencial de este mal es la ausencia de Dios). Justicia, caridad, misericordia, son pues, los tres

(4) *Bona temporalia quae homini divinitus conferuntur, ejus quidem sunt quantum ad proprietatem; sed quantum ad usum, non solum debent esse ejus, sed etiam aliorum, qui ex eis sustentari ex eo quod ei superfluit. Unde Basilius dicit: "Si fateris ea tibi divinitus provenisse (scilicet temporalia bona), an injustus est Deus inaequaliter res nobis distribuens? Cur tu abundas, i lie vera mendicat, nisi ut tu bonae dispensationis menta consequaris, ilie vero patientiae braviis decoretur? Est pañis famelici quam tu tenes; nudi túnica quam in conclavi conservas; discalceati calceus qui penes te marcescit; indigentis argentum quod possides inhumatum. Quocirca tot injuriaris quot daré valens es". Et hoc idem dicit Ambrosius.*

componentes de este tesoro de nuestra tradición cristiana que es la limosna, y por ella, del “juicio de consumo” en su forma cabal.

d) Concluamos con estas bellas expresiones de Bossuet:

“Los ricos en la Iglesia son extranjeros. El servicio de los pobres es lo que los naturaliza allí... Los bienes mal *dispensados* os hará caer en el abismo”.

IV. EL “JUICIO DE PRODUCCION”

Después de haber hablado del “juicio de consumo” y de su “socialización” por la limosna, tenemos que ampliar la perspectiva y hablar del “juicio de producción”. En efecto, el hombre, individuo o sociedad, no consume todo lo que produce. Pone a un lado una parte de los frutos de su actividad pasada, no solamente para consumirlos más tarde, como ya lo hemos dicho, sino también para alimentar actividades nuevas que prepararán otros consumos en el futuro. Pensemos en el ejemplo eterno del campesino que pone a un lado una parte de su cosecha para las próximas siembras, o bien en el ahorrista que invierte una parte de sus rentas en una industria naciente, o que se subroga en la inversión de otro comprándole su título.

Ahora se plantean dos nuevas cuestiones: ¿cómo *distribuir* los medios disponibles entre el consumo y la producción? Y ¿cómo distribuir la segunda de estas partes entre todos los tipos de producción técnicamente posibles en un momento dado? Añadamos que estas cuestiones no se plantean sólo en el plano individual sino también en el de la empresa (¿hay que aumentar los salarios o el autofinanciamiento?), en el de la banca y del crédito (hay que favorecer el consumo o la producción, y en uno u otro caso, hay que favorecer a tal sector más bien que a tal otro?), y, por último, en el plano del Estado cuya intervención se hace cada día más importante y más eficaz.

Es cierto que se podría afinar el análisis, sea multiplicando las cuestiones, sea alargando la lista de los que tienen que responder a ellas (y que, por lo demás, no son siempre jurídicamente propietarios); pero no es necesario hacerlo para comprender que volvemos a encontrar al nivel de la producción las dos posibilidades ya halladas al nivel del consumo. La decisión podrá ser de tipo “voluptuoso” o de tipo “económico”. En el primer caso, uno se dejará guiar sólo por el deseo de obtener el máximo de ganancia: se hará afluir el dinero a la producción de alcohol, p.ej. si esta producción resulta ser la más rentable pecuniariamente. En el segundo caso, se atenderá sobre todo a las necesidades de la comunidad: guiado por una caridad, una justicia y una misericordia verdaderamente esclarecidas, se procurará orientar el dinero a la producción de vivienda barata. Esta producción será tal vez menos rentable que la del alcohol, y no se la escogería si, más allá de la rentabilidad, no se tomaran en consideración criterios humanos. No se trata, por cierto, de preconizar inversiones finalmente no rentables: los bienes más raros, relativamente hoy más que nunca, no deben en ningún caso ser dilapidados.

Pero la rentabilidad en la producción, como el goce en el consumo, puede y debe ser apreciada a largo plazo desde el punto de vista de toda la comunidad, y no sólo a corto plazo, desde el punto de vista del individuo arbitrariamente aislado. Hay allí algo muy distinto del despilfarro, aun cuando las exigencias del bien común se amplíen a las dimensiones del mundo, como la encíclica *Mater et Magistra* nos lo recuerda con hermoso rigor.

Mas nuevas cuestiones surgen aquí', que rebasan la competencia del mero moralista. ¿Cómo impedir en la práctica inversiones rentables individualmente, por lo menos en lo inmediato, pero dañosas para la comunidad? ¿Cómo realizar, por lo contrario, las inversiones útiles para la comunidad, pero no rentables individualmente, por lo menos en lo inmediato? ¿Cómo armonizar el crecimiento desplazando ciertas inversiones desde un sector a otro en función de las necesidades? Y en estos tres casos, ¿quién, después de haber tomado la decisión, organizará la adecuación de las cargas? ¿Será siempre el Estado? ¿No sería mucho mejor que cuerpos intermedios u organizaciones profesionales tengan, bajo ciertas garantías, la posibilidad de hacerlo? Por cierto, no sin angustia el moralista toma conciencia de la dificultad de estos problemas. Pero él se dice a sí mismo que no deben ser insolubles. En efecto, si lo fueran, habría que admitir que las actividades de producción no pueden sufrir la regulación de un juicio "económico" sometido a la atracción finalista de las necesidades de todos los hombres, y que deben contentarse con el indicador de vista corta que es el provecho individual. Sin duda no es necesario ser cristiano y querer animar *toda* su vida por móviles de caridad, justicia y misericordia, para rehusar resignarse a esto y para buscar audazmente una solución a cada uno de estos problemas. Así, p.ej. se ha resuelto la de la compensación cuando se trata de organizar los subsidios familiares.

V. LA INTERVENCION DEL ESTADO

Como dijimos más arriba, el derecho de hacer este juicio "económico" no corresponde de suyo al Estado, como que el Estado no es, de suyo, propietario, aun de los bienes de producción. Sto. Tomás de Aquino hace del "poder económico" [*potestas dispensandi*] uno de los atributos de la propiedad.

Mas una intervención estatal es indispensable para *coordinar* los múltiples juicios "económicos" de los ciudadanos. Si se admite que no hay bien común sin que una cierta armonía, un cierto orden, se establezcan entre los bienes particulares, hay que admitir igualmente que esta armonía, este orden, tengan un principio. Es cierto que este principio debe ser buscado ante todo en los cuerpos intermedios de todas clases (subsidiaridad). Pero estos mismos cuerpos intermedios deben coordinar su acción y en definitiva hay que remontar hasta el último responsable del bien común, que es el Estado. Ni armonía ni orden que no sean explícitamente previstos y decididos: esto aun sería verdadero en una ciudad compuesta de santos, cuyas acciones individuales fueran perfectamente enderezadas. Un Sto. Tomás que veía en la ley, no

esencialmente una coacción, una restricción impuesta “a posteriori” a una libertad concebida primero de manera anárquica, sino una decisión racional creadora de “orden” en vista del bien común (S. *Theol.*, I-II, q. 90, art. 4) no vacilaba en decir que un poder político hubiera sido no solamente posible sino también necesario en el “estado de inocencia”.

Tal filosofía política puede ser extremadamente preciosa para dar todo su sentido a la idea de “plan”. Este para quien la ley es, ante todo, asunto de razón, de “ordenamiento” (*ordinatio*) y sólo después de coacción; para quien ella tiene una “fuerza directiva” (en el sentido de indicar la dirección), antes de tener una “*fuerza coactiva*” (en el sentido de “ejercer una presión”), y no pone en movimiento a esta última sino para vencer las resistencias injustificadas; para quien, por último, la libertad está esencialmente en la conformación de su actividad con la “medida” racional, esa persona, decimos, se siente del todo en profundo acuerdo con lo que dicen respectivamente P. Bauchet y C. Gruson:

“La esencia de la planificación no es su carácter autoritario, sino la transformación de las mentalidades que ella expresa, la voluntad colectiva de orientar la economía hacia un progreso previsto”; una economía puede ser considerada como planificada cuando “tiene un desarrollo... asegurado y regularizado, no por la coerción como en una planificación autoritaria, sino por la adhesión libre a una concepción común de las modalidades de desarrollo” (5).

El último texto citado habla de “adhesión libre a una concepción común”. ¿Qué ocurriría si esta adhesión fuera sistemáticamente rehusada por la mayoría de los sujetos económicos; si cada uno de ellos no sólo rehusara inscribir su juicio “económico” en las normas generales que le son dadas por el plan, sino que aun rehusara pura y simplemente actuar de manera “económica” para dejarse guiar únicamente por el indicador del máximo provecho individual? Lo menos grave sería que el legislador ponga en práctica la coerción, de la que hemos hablado. La tradición a la que nos referimos, lo admite perfectamente. Ella lo enfoca, por cierto, sólo al nivel del “juicio de consumo”, porque la técnica aun muy rudimentaria de la época no atraía su atención sobre el “juicio de producción”. Pero no cabe duda alguna de que ella extendería hoy a este último juicio lo que dice del primero. Ahora bien, sus afirmaciones son muy claras, y se las halla perfectamente enunciadas en uno de sus mayores representantes en el siglo XVI, a saber, el Cardenal Cayetano:

“Este que tiene algo superfluo y no quiere atribuirlo espontáneamente a los indigentes puede ser constreñido por el príncipe a hacerlo. Este príncipe, actuando “*ex officio*” puede atribuir eso superfluo a los

(5) *L'expérience française de planification*, París, Ed. du Seuil, 1958, p. 100. *Cahiers de l'I.S.E.A.*, série K, N° 2, cité dans *Critique*, 1959, p. 895.

indigentes para que la justicia en las riquezas sea salvaguardada, a pesar de la mala voluntad de quien se cierra a las exigencias del juicio "económico" (*dispensatio*). Esto equivaldría a quitar la "economía" (*idispensado*) de sus riquezas al rico que se mostrara indigno de aquélla" (*Comm. in S. Theol.*, q. 118, art. 4, N°3) (6).

Nos parece fácil la aproximación entre un texto como éste y los de las encíclicas modernas, en las que se ve reconocer al Estado un derecho de intervención en el uso de los bienes; basta comprobar que intervenir en el uso es, de modo equivalente, intervenir en el juicio "económico" que lo regula:

"La autoridad pública puede, inspirándose en las verdaderas necesidades del bien común, determinar a la luz de la ley natural y divina, el uso que los propietarios pueden o no pueden hacer de sus bienes" (*Quadragesimo Anno*).

Y aun más:

"La autoridad pública no puede abolir la propiedad individual. Todo lo que puede es atemperar su uso y conciliarlo con el bien común" (*Rerum Novarum*).

Pero si esta intervención drástica tuviera que generalizarse, se advierte enseguida lo que de hecho ocurriría. El juicio "económico" que ya no estaría más a cargo de los particulares, pasaría finalmente y de modo completo a la responsabilidad del Estado. Aun si éste último no suprimiera explícitamente la propiedad privada, se puede decir que a partir de ese momento, ejercería las funciones esenciales de aquélla y estaríamos muy próximos al colectivismo. El Papa Pío XII ha tenido conciencia perfecta del peligro:

"Graves serían las consecuencias que tendría para el orden social e incluso el político la conducta de los cristianos que no se resolvieran a reconocer y a observar sus obligaciones sociales en la gestión de sus asuntos económicos. Quienquiera que no esté dispuesto a subordinar al bien general, en una justa medida, el uso de los bienes privados– contribuye, en lo que de él depende, a impedir *la indispensable preponderancia de la iniciativa y de la responsabilidad personales en la vida social*" (*Mensaje de Navidad, 1954*)

(6) *Potest princeps ex officio, ut justitia in divitiis servetur a nolente superfluum naturae et personae dispensare, distribuere illud indigentibus, tanquam auferendo dispensationem divitiarum commissam diviti ab ipso indigno (...). Indigent fit injuris non dispensando superflua. Quam injuria princeps, qui custos justus est, ex officio auferre potest et debet, si constat evidenter.*

Esta grave advertencia está perfectamente corroborada por las conclusiones que A. Piètre desprende de sus estudios sobre la historia económica: cuando el individualismo se exaspera, "sus potencias de creación se mudan en fuerzas de disolución que amenazarán con la ruina a la civilización que lo había engendrado. Entonces la *colectividad* reacciona; intenta reagrupar desde fuera la sociedad que se desmigaja desde dentro; a las costumbres las suceden las leyes...; a la ayuda recíproca, el socialismo eterno." "En lugar de las antiguas solidaridades rotas por el individuo-rey, se proponen las normas exteriores de una ciudad reformada. A la anarquía moral se le opone una moral "estatista" (Les trois ages de l'économie, París, 1955).

Tenemos, pues, el deber de tomar todas las iniciativas, de suscitar todas las estructuras necesarias para que el juicio "económico" con el bien común como fin, no se convierta en el asunto exclusivo del Estado, por no ser tomado a su cargo por los particulares. Esto no sólo para evitar un colectivismo que atentaría contra la dignidad y la libertad humanas, sino ante todo porque ello importaría de parte nuestra una dimisión reprobable ante las exigencias de caridad, de justicia y de misericordia que se imponen a nosotros de manera muy urgente aun en nuestra "vida de negocios".

En fecha reciente se ha escrito que Jesús no ha enseñado como hay que arreglárselas para amasar tesoros sobre la tierra, y con esto se quería dar a entender que la moral cristiana debe abstenerse en materia económica. Mas esto es inadmisibile por dos razones. Ante todo, porque la economía no consiste en amasar tesoros, sino en hacer servir los tesoros ya amasados a las necesidades de los hombres; no hace falta ser cristiano para pensar esto. Además, porque Jesús no se ha abstenido sobre este punto y su enseñanza es enteramente positiva. Nos ha dicho precisamente que no había que amasar tesoros y que "economizando" nuestras riquezas en provecho de los que de ellas tienen necesidad, debíamos hacernos de amigos que fueran capaces de introducirnos un día en la proximidad de su Padre. En efecto, es de nuestra salvación eterna de lo que se trata. Una vez más: "los bienes mal *dispensados* nos harán caer en el abismo". Pero hay que completar enseguida este con una nueva cita de San Basilio:

"Es la gloria eterna, la corona de justicia y el reino de los cielos, lo que será la recompensa de una recta *economía* de estas cosas, de estas cosas que no son, sin embargo, más que cosas corruptibles" (7).

PAUL-DOMINIQUE DOGNIN, o.p.

(7) Référence á Saint Basile p. 53, col. 2: *Homii. in Luc.*, XII, 18; Patrologie grecque, 31, col. 267 A.